



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00003 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2014-00324	EJECUTIVO	IVIMA	AURELIO GOMEZ GARCIA FLOR ANGELA CARDOZO COY	31/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA
2010-00494	EJECUTIVO	FFAMA	LUZ VICTORIA NIÑO MORALES	31/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA TERCERO: PRACTICAR el desglose de los títulos base de la ejecución
2015-00123	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SONIA ESPERANZA MOYA TORRES	WILFREDO RIVERA ALBARRACIN	31/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: CITAR A AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, <u>para el día 26 de febrero de 2019, a las 9:00 a.m.</u> SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueran solicitadas por el demandante y demandado, de conformidad a la ley sustancial y procedimental: <u>DE LA PARTE DEMANDANTE:</u> a. <u>DOCUMENTALES ALLEGADAS:</u> Las aportadas con el escrito demandatorio y en el escrito que descurre el traslado de las excepciones. Su valor probatorio se apreciara en su oportunidad. b. <u>TESTIMONIALES:</u> NEGAR la práctica del testimonio de la señora LIDA SORAIDA ALVARADO SALAMANCA, lo anterior, por cuanto no se indicó el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado. Lo anterior, de conformidad con el art. 212 del C.G.P. c. <u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u> Decretar el interrogatorio que en forma personal y bajo juramento deberá absolver el demandado WILFREDO RIVERA ALBARRACIN, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.753.135, conforme a las preguntas que oportunamente se alleguen en sobre cerrado, o las que verbalmente le sean formuladas por el demandante. Para su práctica se señala el veintiséis (26) de febrero de 2019 a las 10:00 a.m. <u>DE LA PARTE DEMANDADA:</u> a. <u>DOCUMENTALES ALLEGADAS:</u> Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda y los relacionados en el escrito excepciones. Su valor probatorio se apreciara en su oportunidad. b. <u>DOCUMENTALES SOLICITADAS.</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00003 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.

						Por secretaria oficiase al BANCO BBVA, sucursal Aguazul, Casanare, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de recibida esta comunicación, remita los extractos bancarios de la Cuenta de ahorros No. 077-086973 cuyo titular es el señor WILFREDO RIVERA ALBARRACIN, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.753.135, en el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2013 al mes de marzo de 2015. Lo anterior, a fin de verificar las consignaciones, giros, traslados o transferencias realizadas por el señor WILFREDO RIVERA ALBARRACIN desde su cuenta de ahorro de otras entidades bancarias así como en efectivo, con destino a la citada cuenta del BANCO BBVA, cuenta a la cual deben dirigirse todos los pagos por concepto de alimentos según lo estipulado en el acta de conciliación No. 157-13 RUG No. 1087-06 de fecha 23 de septiembre de 2013, de la Comisaria de Familia de Aguazul, Casanare. A costa del demandado señor WILFREDO RIVERA ALBARRACIN. TERCERO: ACEPTAR la solicitud elevada por el doctor CESAR OSWALDO SANTOS SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.751.386 de Aguazul, con TP. No. 223.797, del C.S.J., en el sentido de reasumir el mandato que expresamente le fue otorgado por el demandado, a fl. 88 del c.o., en los términos del poder conferido, obrante a fl. 25 de la referida demanda. CUARTO: De los memoriales obrantes a fls. 89, 90 y 95 del c.o., presentados por la apoderada de la demandante, el despacho no dará trámite alguno, por cuanto ya fueron resueltas por este operador judicial. QUINTO: AUTORIZAR a la señorita BENILDA GRANADOS NIÑO identificada con la C.C. No. 1.006.441.964 de Aguazul, como dependiente judicial.
					INTERLOCUTORIO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
2013-00179	EJECUTIVO	FFAMA	ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ	31/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL-FFAMA en contra de EDWARD ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ , identificado con la cedula de ciudadanía número 79.799.614, POR PAGO DE LA OBLIGACION
2015-00451	EJECUTIVO	IVIMA	LIVIA ALIA GOMEZ RONCANCIO	31/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora SILVIA PATRICIA SUATERNAL PEREZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.545.648 de Aguazul y T.P. No. 257.951 del C.S.J., como apoderada judicial del INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL – IVIMA, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia
2012-00128	EJECUTIVO	FFAMA	LEONILDE RODRIGUEZ DURAN LUIS HENRY NOBZA TORRES	31/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la señora HERLINDA ECHEVERRIA PATIÑO, en calidad de gerente del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA, obrante a fl. 119 del c.o., y como consecuencia de lo anterior, ORDENARÁ ESTARSE A LO DISPUESTO a lo decretado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2018, proferida por este Juzgado, obrante a fls. 116-117 del c.o. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00003 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.

2015-00387	EJECUTIVO	MARLY NANCY GONZALEZ PAEZ	OMAR MARTINEZ SANCHEZ	31/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: CONSIDERAR, que no son de recibo las argumentaciones dadas por el doctor FILIBERTO CUTA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado del demandante, a fl. 27 del c.o., a efectos de justificar la no presentación de réplica frente a las excepciones de mérito formuladas por el demandado. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: COMUNICAR al profesional del derecho que emitiré pronunciamiento en la oportunidad procesal pertinente, esto es en la sentencia. En lo que respecta a lo indicado en memorial presentado por el doctor FILIBERTO CUTA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado del demandante, a fl. 27 del c.o., cuando dice: "(...). <i>No obstante lo anterior, la parte demandada erige como excepciones de mérito, ausencia de los requisitos formales del título valor y al efecto manifiesto que de conformidad con el aparte segundo del art. 430 del C.G.P., cualquier discusión sobre los requisitos formales del título ejecutivo debe hacerse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. (...)</i>". TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA QUINTO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del proceso, este despacho CITA A AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 el Código General del Proceso, para el día cinco (05) de marzo de 2019, a las 9:00 a.m. Así mismo, citar a las partes para la misma fecha y hora para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con el trámite de la audiencia. Se pone de presente a las partes y a los apoderados, que deberán concurrir a la audiencia, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.
2016-00376	RESOLUCION DE CONTRATO	TANIA MELISA RODRIGUEZ MONROY	ANDREA CAROLINA MURCIA RUIZ	31/01/2019	SUSTANCIACION	Téngase en cuenta que la demanda contestó en termino la demanda y formuló excepciones a la misma. Al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso y en atención al documental que antecede, el Despacho RECONOCE PERSONERIA JURIDICA para actuar a nombre de la parte demandada ANDREA CAROLINA MURCIA RUIZ, al doctor JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS. Se da traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada visible de los folios 75-80 del expediente, por cinco (5) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con éstas, conforme ordena el artículo 370 del Código General del Proceso
2019-00004	CUSTODIA, CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS	YAZMIN SHIRLEY HERNANDEZ COBO	JARLINSON FABIO SEPULVEDA CARO	31/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: Estece a lo dispuesto por la Comisaria de Familia de Aguazul, razón por la cual lo resuelto por la Comisaria de Familia debe acatarse y cumplirse hasta tanto no haya nueva orden que cambie lo ordenado. SEGUNDO: Conceder el término de 5 días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que la parte inconforme señor JARLINSON FABIO SEPULVEDA CARO, identificado con la cedula de ciudadanía número



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE NOTIFICA EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE AGUAZUL EN EL ESTADO CIVIL N. 00003 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 295 DEL C.G.P.

						1.040.739.879, presente demanda en forma, so pena de devolver las diligencias a la Comisaria de Familia del Municipio de Aguazul-Casanare.
2018-00121	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ORLANDO DIONICIO FLOREZ	31/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda EJECUTIVA , impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. , a través de apoderado judicial contra ORLANDO DIONISIO FLOREZ . SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, dejando constancias en los respectivos libros radicadores.
2018-00125	EJECUTIVO	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP – ENERCA	JORGE ELIECER GONZALEZ ARIZA	31/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda EJECUTIVA , impetrada por la EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE – ENERCA S.A. E.S.P. , a través de apoderado judicial contra JORGE ELIECER GONZALEZ ARIZA . SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, dejando constancias en los respectivos libros radicadores.
2018-00124	EJECUTIVO	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP – ENERCA	ARNOLDO CARDENAS GUTIERREZ	31/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda EJECUTIVA , impetrada por la EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE – ENERCA S.A. E.S.P. , a través de apoderado judicial contra ARNOLDO CARDENAS GUTIERREZ . SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, dejando constancias en los respectivos libros radicadores.
2018-00127	EJECUTIVO	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP – ENERCA	MARCELA GAVIDIA BARRERA	31/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda EJECUTIVA , impetrada por la EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE – ENERCA S.A. E.S.P. , a través de apoderado judicial contra la señora MARCELA GAVIDIA BARRERA . SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, dejando constancias en los respectivos libros radicadores.
2018-00126	EJECUTIVO	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP – ENERCA	LIDA CRISTINA MORENO GALLEGO	31/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda EJECUTIVA , impetrada por la EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE – ENERCA S.A. E.S.P. , a través de apoderado judicial contra la señora LIDA CRISTINA MORENO GALLEGO . SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, dejando constancias en los respectivos libros radicadores.

El presente estado se fija en lugar público de la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, y en el Espacio Electrónico que el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul tiene en la Pág. Web de la Rama Judicial-, de conformidad a la normatividad que reglamenta el asunto.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE AGUAZUL CASANARE.

Elaboró: BPVR
Página 4 de 4